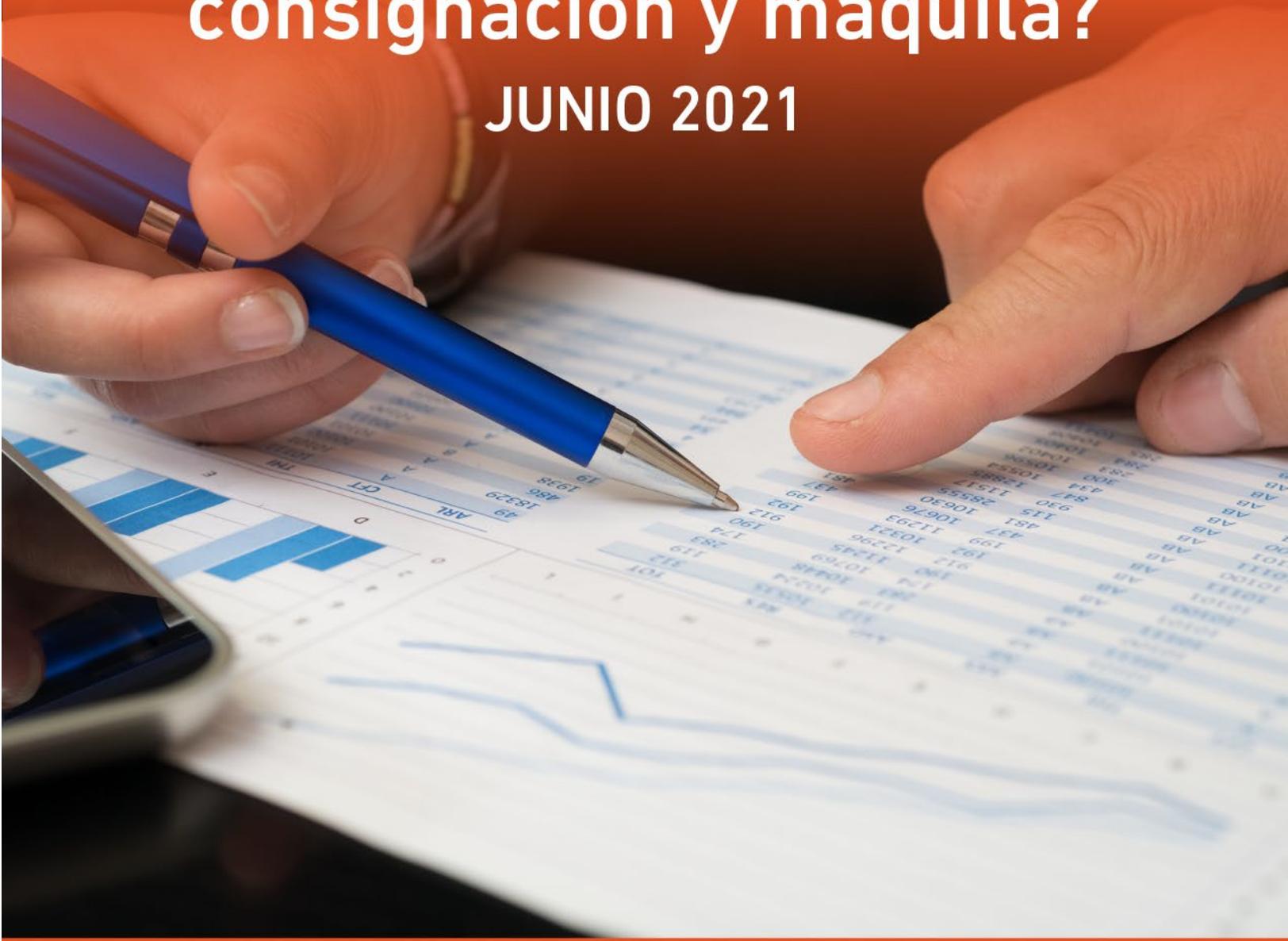


¿Cuáles son los Incoterms aplicables en operaciones de consignación y maquila?

JUNIO 2021



Incoterms aplicables en operaciones de consignación y maquila

La normatividad aduanera considera a los Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS) emitidos por la Cámara de Comercio Internacional como un elemento que puede influir en el valor aduana en los trámites de importación o exportación de mercancías, tanto es así, que deben ser asentados en el pedimento aduanal, incluso pueden ser modificados bajo protesta de decir verdad conforme al Formato e Instructivo de Llenado del Pedimento de los Anexos 1 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

La importancia radica en que derivado del tipo de INCOTERM relacionado con una transacción de compraventa internacional algunos costos o gastos pueden incrementarse, o en su caso, disminuir el valor de las mercancías objeto de una operación de importación o exportación en territorio nacional. En este contexto, la tesis aislada en materia administrativa con el título "INCOTERMS. SU RELEVANCIA EN LAS OPERACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN DERIVA DE SU UTILIDAD PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS" señala que "...la relevancia de dichos términos, encuentra justificación en las operaciones aduaneras de importación, desde el momento en que, al tratarse de términos comunes o estandarizados para la mayoría de los países, resultan útiles **para identificar con mayor facilidad los términos o condiciones en que una mercancía fue comprada o vendida**, y especialmente, cuáles fueron los gastos relativos a su entrega, aseguramiento, flete, embalaje o traslado, y a cargo de quién corrieron éstos, a fin de determinar el valor en aduana de las mercancías."^[1]

En la praxis aduanera es posible que las empresas realicen operaciones de importación temporal de mercancías nacionales o extranjeras en donde no necesariamente se lleve a cabo una transacción mediante un contrato de compraventa, sino que pueden existir otro tipo de contratos en los cuales no hay transmisión de dominio de las mercancías, tales como el arrendamiento, arrendamiento financiero, consignación, comodato, maquila o manufactura, suministro o cualquier otra modalidad.

En particular los contratos de consignación, maquila o manufactura son utilizados frecuentemente por los residentes en el extranjero para proveer o suministrar materias primas, insumos o maquinaria y equipo a las empresas con programa IMMEX para que realicen importaciones temporales de las mercancías con el objetivo de someterlas a procesos productivos o de servicios y una vez obtenido el bien final se retornan al extranjero, cambian de régimen o sean transferidos, son los denominados:

- El contrato de maquila *"se define como un contrato por virtud del cual una persona denominada cliente o propietario encarga a otra denominada maquilador, la fabricación, elaboración o transformación, de un determinado producto, a cambio de una contraprestación cierta y determinada, pactándose cantidades y condiciones de entrega y proporcionando el cliente en materias primas o insumos necesarios para la producción o elaboración de los bienes objeto del contrato"*.^[2]
- El contrato estimatorio o de consignación, *"es el contrato por el cual una persona, llamada propietario, consignante o tradens, asume la obligación de entregar y transmitir la disponibilidad de una o más cosas muebles a otra persona, llamada consignatario o accipiens, quien a su vez se obliga, al vencimiento del plazo pactado, a pagar el precio establecido o a restituir los bienes"*.^[3]
- Asimismo, la consignación mercantil se define en el artículo 392 del Código de Comercio como *"el contrato por virtud del cual, una persona denominada consignante transmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios bienes muebles, a otra persona denominada consignatario, para que le pague un precio por ello en caso de venderlos en el término establecido, o se los restituya en caso de no hacerlo"*.

Las “Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales” describen en relación con los INCOTERMS tres aspectos esenciales: **obligaciones, riesgos y costos entre el VENDEDOR y COMPRADOR** en donde cada una de las partes tiene determinadas obligaciones y derechos, según el término acordado. Adicionalmente, la estructura de cada uno de los 11 INCOTERM (EXW, FCA, CPT, CIP, DAP, DPU, DDP, FAS, FOB, CFR, CIF) contiene 10 artículos en donde se describen las obligaciones para la parte vendedora y la compradora refiriéndose constantemente al “*Contrato Internacional de Compraventa de Mercaderías*”, por sus siglas en inglés SIGS, tal como se indica a continuación:[\[4\]](#)

ID	Obligaciones de la Parte Vendedora	ID	Obligaciones de la Parte Compradora
A1	Obligaciones generales El vendedor debe suministrar la mercancía y la factura comercial de conformidad con el contrato de compraventa y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato. Cualquier documento que tenga que proporcionar el vendedor puede ser en papel o en forma electrónica como se haya acordado o, si no existe acuerdo, como sea habitual.	B1	Obligaciones generales El comprador debe pagar el precio de la mercancía según lo dispuesto en el contrato de compraventa. Cualquier documento que tenga que proporcionar el comprador puede ser en papel o en forma electrónica como se haya acordado o, si no existe acuerdo, como sea habitual.

De lo anterior, surge la interrogante **¿Sí es necesario declarar los Términos de Comercio Internacional en aquellas operaciones en donde NO existe una compraventa internacional de mercancías (contrato de comodato, maquila, etc.)?**

En este contexto, se advierte que, en la redacción de los 11 INCOTERMS, en particular en el artículo A1/B1 contempla las obligaciones del vendedor y comprador de las mercancías, por lo que únicamente se relaciona con las cláusulas del tratamiento de la enajenación de mercancías refiriéndose a la formalidad mediante el contrato de compraventa internacional.

Las Reglas ICC para el uso de los INCOTERMS, señalan en el apartado II “**Lo que no hacen las reglas INCOTERMS**” que estas cláusulas no sustituyen a los contratos de compraventa, y tampoco se ocupan de saber si existe o no contratos. Asimismo, el apartado VI “**Reglas para el contrato de compraventa y su relación con otros contratos**” indica que los términos se aplican y rigen directamente con los contratos de compraventa y se vinculan de forma indicativa con otros contratos accesorios, tales como de transporte, seguros o créditos documentarios, porque deben de ser coherentes en cuanto a la información necesaria en cada uno de ellos. [\[5\]](#)

En resumen, como se indicó en la práctica comercial de las empresas IMMEX, es factible que se lleven a cabo otro tipo de operaciones con contratos en consignación o de maquila entre el proveedor que suministra las mercancías y el destinatario o receptor de las mismas en donde alguno de ellos puede contratar el seguro o transporte con terceros.

Adicionalmente, para efectos aduaneros, es obligatorio que los INCOTERMS sean asentados en el Pedimento Aduanal, salvo las operaciones virtuales conforme a la normatividad aduanera y las tesis emitidas por el Poder Judicial.

Sin embargo, es importante que la autoridad aduanera tome en consideración la aplicación en todo su contexto los criterios de los INCOTERMS emitidos de la ICC y sobre todo en facultades de comprobación de empresas IMMEX debido que con frecuencia pretende rechazar el valor de las mercancías cuando considera que no es aplicable el INCOTERM o esté es señalado como un dato que altera la información estadística aun cuando las transacciones no deriva de contratos de compraventa internacional.

[1] Tesis Registro digital: 169685.

[2] Gómez Coteró, José de Jesús. *"Efectos Fiscales de los Contratos Internacionales"*. México. Editorial Dofiscal Editores. 2017. P. 213.

[3] León Tovar, Soyla H. *Contratos Mercantiles*. México. Editorial Oxford. P. 231.

[4] Cfr. International Chamber of Commerce. *Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales*. Editorial ICC. 2020. Pp. 141-144.

[5] Cfr. International Chamber of Commerce. *Reglas de ICC para el Uso de Términos Comerciales Nacionales e Internacionales*. Editorial ICC. 2020. Pp. 2 y 10.

Desarrollado por TLC Asociados



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx